

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 20</p> <p>El Secretario General del Consejo General tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta de algún Consejero Electoral.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomará por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga la mayoría calificada.</p> <p>El Secretario General hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.</p>	<p>Artículo 20</p> <p>El Secretario General del Consejo General tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta de algún Consejero Electoral.</p> <p>Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomará por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga la mayoría calificada.</p> <p>El Secretario General hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.</p> <p>Los Consejeros Electorales que quieran razonar su voto, deberán hacerlo del conocimiento del Consejero Presidente antes de que se someta a votación el asunto de que se trate.</p> <p>Una vez que el Secretario General tome la votación correspondiente de acuerdo con este artículo, el Consejero Presidente dará la palabra al o los Consejeros Electorales que hubiesen expresado su voluntad de razonar su voto, respetando el orden en que fue solicitado.</p> <p>El Consejero Electoral contará hasta con dos minutos para expresar las razones de su voto y no podrá ser interrumpido por ningún integrante del Consejo General.</p> <p>Si algún miembro del Consejo General solicita el razonamiento del voto sobre el asunto sujeto a discusión, el Consejero Presidente antes de someterlo a votación deberá consultar si alguno de sus miembros con derecho a voto desea expresar las razones de su voto.</p>